

REGLAMENTO DE ELECCIONES ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE CHILEDEPORTES (ANFUCHID)

OCTUBRE DE 2021

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Las elecciones de la Asociación Nacional de Funcionarios de Chiledeportes, Anfuchid, en adelante “ANFUCHID”, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, el que se entenderá como complementario al Estatuto vigente y parte integrante del cuerpo de normas que rigen la vida de la asociación.

Artículo 2º

Las elecciones estarán regidas por una instancia especial formada por 2 o más socios llamada Comisión Electoral, cuyos miembros deberán ser ratificados, en el caso del nivel nacional, por la Asamblea Nacional y en el caso del nivel Regional, por la Asamblea Regional.

Artículo 3º

La vigencia de las Directivas Regionales y de la Directiva Nacional será de 2 años, la que comenzará el día siguiente a la elección.

TÍTULO SEGUNDO: DEL SISTEMA ELECTORAL Y LA CONVOCATORIA

Artículo 4º

Los pilares básicos del sistema electoral son los regidos por la ley N° 19.296, sobre Asociaciones de Funcionarios.

Artículo 5º

Todo directorio regional o nacional será elegido a través de un proceso de elecciones, mediante sufragio directo y secreto.

Si se elige un director, cada socia y socio tendrá derecho a un voto. Si se eligen tres directores, se tendrá derecho a dos votos. Si se eligen cinco, los votos de cada socio o socia serán tres; si se eligen siete, cada socio y socia dispondrá de cinco votos, y si se eligen nueve, cada funcionario dispondrá de cinco votos.

Artículo 6º

Las elecciones de directorio nacional serán convocadas por el Secretario Nacional y para los directorios regionales, por los Secretarios Regionales. En el caso que en una

región sólo exista Presidente, será responsabilidad de éste convocar a las elecciones regionales.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico enviado a todas las socias y todos los socios, la que deberá ser reforzada a través de cualquier otra vía disponible, como página web de ANFUCHID, afiches, redes sociales oficiales, etc.

Artículo 7º

Al menos 5 días hábiles después de la convocatoria a elecciones, se deberá constituir la Comisión Electoral, la que estará a cargo de la organización, programación, preparación, realización y escrutinio de las elecciones.

Artículo 8º

Una vez que la Comisión Electoral defina el calendario electoral, deberá difundirlo a través de una vía que asegure que todas las socias y todos los socios tomen conocimiento de éste.

El calendario electoral además debe considerar plazos adecuados para la inscripción de candidatos y para realizar propaganda. Además deberá procurar que la fecha en la que se realice la elección, permita, la participación de todas y todos los socios.

Artículo 9º

Si vencido el plazo para la inscripción de candidatos, el número fuera inferior a los cargos a proveer, se deberá extender el plazo de inscripción de candidaturas por 5 días hábiles más, para lo que deberá realizar comunicado a todas las socias y socios indicando el nuevo plazo de inscripción de candidaturas, así como las nuevas fechas de propaganda y elección, si es que es necesario alterar el calendario original. Si en el nuevo plazo de inscripción, el número de candidatos fuere inferior al número de cargos a proveer, el nuevo directorio estará integrado por el número de candidatos(as) electos(as)".

TÍTULO TERCERO: DE LOS ELECTORES Y LOS CANDIDATOS

Artículo 10º

Podrán votar en las elecciones, todos los socios y todas las socias que a la fecha en que se cierre el padrón electoral, tengan una antigüedad mínima en Anfuchid de 90 días, certificado por el secretario nacional.

Artículo 11º

Es incompatible la condición de miembro de Comisión Electoral Nacional con la candidatura a director nacional, así como la de miembro de la Comisión Electoral Regional, con la candidatura a Director Regional.

En el caso de que un miembro de la comisión electoral desee ser candidato deberá renunciar a su condición de miembro de dicha comisión, previo a la inscripción de su candidatura.

Artículo 12º

Para ser candidatos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberán tener una antigüedad de al menos 6 meses, como socios en ANFUCHID al momento de cierre de padrón, certificado por el Secretario Nacional.

Artículo 13º

El socio o socia que esté interesado en ser candidato debe realizar su inscripción directamente y de manera personal. Para ello deberá llenar y entregar una ficha de inscripción dispuesta por la Comisión Electoral para esto, la que deberá contener:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Cédula de identidad;
- c) Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- d) Declaración Jurada simple de no estar afecto a una sanción penal firme y ejecutoriada por Maltrato, Acoso Laboral y Sexual durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Artículo 14º

La comisión electoral respectiva tendrá un plazo de 3 días hábiles para revisar que las candidaturas cumplan con los requisitos de este reglamento. Al finalizar este plazo, las comisiones electorales deberán comunicar a los candidatos si su postulación fue o no aceptada. En este último caso, deberán indicar las razones del rechazo.

Los candidatos cuya postulación fue rechazada tendrán 2 días hábiles para presentar su apelación ante la Comisión Electoral, la que a su vez tendrá un plazo de 2 días hábiles a partir de la recepción de la apelación, para comunicar su resolución al afectado.

Con todo esto, la Comisión Electoral tendrá un plazo total de 7 días hábiles para publicar el listado de candidaturas aceptadas, contado desde el cierre de inscripciones. Luego en un plazo no mayor a los dos días hábiles posteriores a este acto, la Comisión

Electoral deberá realizar el sorteo público de los lugares que ocuparán los candidatos en el voto.

De igual forma la Comisión Electoral tendrá igual plazo al señalado en el párrafo precedente, para comunicar el listado de candidaturas aceptadas, al Secretario Nacional, para que informe por escrito a la Jefatura superior del Instituto Nacional de Deportes, de la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

TÍTULO CUARTO: DE LA VOTACIÓN

Artículo 15º

La votación debe ser secreta. Para ello la Comisión Electoral deberá disponer de una mesa de votación en un lugar de acceso universal, para realizar la votación que procure la confidencialidad y secreto del proceso.

Además deberá contar con el padrón electoral, en donde cada socio o socia firme una vez que ejerza su sufragio. Deberá disponer de cédulas de votación suficientes y de una urna sellada, en donde se depositen los votos.

La votación se podrá realizar de manera presencial, frente a la comisión electoral y de un ministro de fe, el que puede ser un funcionario o funcionaria de la Dirección del Trabajo o socia o socio de Anfuchid investido por la dirección del trabajo para estos fines.

Será obligación del Ministro de Fe presenciar todo el desarrollo del acto, dejando constancia de todo hecho o circunstancia que estime pertinente, además de las alegaciones que cualquier interesado pueda formular.

Será obligación de la Comisión Electoral tomar la votación y efectuar el escrutinio, así como dirimir durante el desarrollo del proceso de votación y escrutinio, aquellas situaciones que parezcan objetables o sean objetadas por algún socio.

La votación también se podrá realizar a través de otro mecanismo no presencial, siempre y cuando sea autorizado y validado por la Dirección del Trabajo, y respetando las directrices que este servicio disponga.

Artículo 16º

Las mesas receptoras de sufragio deberán permanecer abiertas desde su apertura durante 8 horas seguidas. No obstante, si antes del fin de este plazo, todos los electores del padrón votan, se podrá cerrar con anticipación.

Artículo 17º

Una vez cerrada la mesa, el Presidente de la Comisión Electoral y el Ministro de Fe procederán a contar las cédulas y firmarlas, cuyo resultado deberá coincidir con el número total de socias y socios que emitieron su sufragio.

Terminado este proceso se procederá a realizar públicamente el conteo de votos.

Artículo 18º

Los votos válidamente emitidos son aquellos en los que sólo se encuentran marcados como máximo la cantidad de candidatos equivalentes a la cantidad de votos que cada elector tiene derecho a emitir. Por tanto se considerará nulo aquellos votos en los que se encuentren marcados un número mayor de preferencias a la que el elector tenía derecho a emitir.

Se contabilizará como una preferencia a contabilizar aquella que disponga una raya vertical, una equis (X) o un ticket (√) o cualquier otro signo que permita ser identificado como una preferencia, sobre la raya horizontal dispuesta antes del nombre de cada candidato.

Será un voto blanco aquel que resulte de la operación matemática en que reste del número total de votos a emitir, los que realmente se emitió. Por ejemplo si el elector tenía derecho a marcar 3 preferencias pero sólo marcó dos, se contabilizarán como válidamente emitidos 2 votos y un voto en blanco.

Artículo 19º

Al finalizar el conteo de votos, la Comisión Electoral pasará a llenar un acta de la elección en donde se registre el total de votos emitidos, los votos recibidos por cada candidato, los votos blancos, votos nulos y votos objetados, la que deberá ser firmada al menos por el Presidente de la Comisión Electoral y el Ministro de Fe.

Esta acta, el padrón firmado y las cédulas de la votación, deberán ser enviadas por la Comisión Electoral al Secretario Nacional vigente.

El resultado de la elección deberá ser comunicado por la Comisión Electoral a quienes resulten electos miembros del directorio y a todos los socios y socias.

TÍTULO QUINTO: LA CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 20º

Los socios que resulten electos pasarán a formar parte del directorio nacional o regional, según sea el caso y deberán constituirse y determinar los cargos a ocupar dentro del directorio en un plazo no superior a diez días corridos desde la fecha que se realizó la elección. De este acto, deberán levantar el acta respectiva, la que considerará nombre completo, RUT, dirección y cargo de cada director o directora, la que deberá ser enviada al Secretario Nacional para que inscriba al nuevo directorio en la Dirección del Trabajo e informe a la autoridad superior del servicio.

TÍTULO SEXTO: RECLAMACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 21º

La Comisión Electoral deberá conocer de todas las reclamaciones que se realicen durante el proceso de elecciones y hasta 1 día después de cerrada la elección, debiendo resolver de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberán comunicar a los interesados, en el plazo establecido en este reglamento. De no estar expresamente indicado, el plazo para emitir su resolución no podrá ser mayor a 2 días hábiles.

Artículo 22º

Se considerará infracción gravísima a los estatutos y reglamentos de la ANFUCHID, cualquier maniobra destinada a manipular los resultados de las elecciones en particular, adulterar cédulas de votación o el calendario de votación y cualquier otro instrumento utilizado en la elección, así como suplantar a otros miembros de la asociación y votar en más de una oportunidad.

El miembro o los miembros que sean sorprendidos en las conductas descritas en este artículo, serán denunciados a la Comisión de Ética quien conocerá del caso y procederá a emitir un pronunciamiento. De resolver una sanción, ésta deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional.